--- Trelew, de octubre de 2.011.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 64/67, el recurso de apelación de fs. 69, concedido a fs. 70, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que por la resolución de fs. 64/67 el juez de grado resolvió hacer lugar al pedido de caducidad de la instancia deducido por la accionada, impuso las costas del incidente y del principal a la perdedora y reguló los honorarios aunque por el proceso principal sólo reguló los honorarios de los letrados apoderados de la actora perdedora. ----------

--- Contra esta decisión se alza el Dr. A. P. A. (fs. 69) y expresa a fs. 71/vta. que agravia que sólo se regularon sus honorarios por el incidente de caducidad y no por la actividad desarrollada en el proceso. ---------- **II.-** En efecto, de la parte resolutiva a fs. 67 surge que, para la regulación de honorarios del recurrente, se consideró su actuación por el acuse de caducidad de la instancia y no así por la excepción opuesta en subsidio de aquella (fs. 36/37vta.). ---------- La ley XIII nº 4 establece que la actividad profesional es onerosa y que deben fijarse los honorarios correspondientes en la medida de su "oficiosidad" (art. 3º, ley citada), esto es, para que proceda una regulación de honorarios, la tarea desarrollada debe haber resultado conducente a los fines del proceso (conf. COLOMBO, Juan C. – KIPER, Claudio M., "Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado y comentado", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2007, T. VII, p. 12), y, respecto del planteo subsidiario en cuestión, ello es así independientemente de que el mismo haya sido o no tratado o sustanciado (principio de "eventualidad", conf. COUTURE, Eduardo J., "Fundamentos del derecho procesal civil", Ed. Depalma, Buenos Aires, 3ª ed., reimp. 1997, p. 197), y en tanto representa también actividad profesional en la causa debe recibir su valoración (conf. URE, Carlos E. – FINKELBERG, Oscar G. "Honorarios de los profesionales del derecho", Ed. Lexis-Nexis, Buenos Aires, 2004, p. 281). ----------

--- Por lo tanto, en este punto asiste razón al recurrente y, en consecuencia, en mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas en el principal, el resultado obtenido, así como el carácter con que actuó, corresponde regular honorarios al Dr. A. P. A. en 7,5% del monto del juicio que oportunamente se liquide (arts. 5, 6, 6bis, 7, 8, 13, 19 y 32, ley XIII nº 4), con más IVA si corresponde, y siempre que ello sea superior al mínimo dispuesto por el art. 7 de la ley XIII nº 4 (texto ley XIII nº 15). --- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ---------- Hacer lugar al recurso y regular al Dr. A. P. A. en 7,5% del monto del juicio que oportunamente se liquide, con más IVA si corresponde, y siempre que ello sea superior al mínimo dispuesto por el art. 7 de la ley XIII nº 4. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante integrante de la sala (art. 7 Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº __033__ DE 2011 – SIE. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA